

Ayendo Entrado a Visitas este Colegio de S. P. de Valde, en el anno de Mayo de 662. C.M.
A R. M. Fr. Fran. de Aragon Provincial de esta Provincia del santo orden de Predicadores: Ayendo
puesto en dhas visitas las Ordenaciones, q' parecieron convenientes, q' necesa para el bien govierno de dho
Colegio, q' para su observancia, q' reformacion, segun las noticia q' hubo en dha visita: Han reclamado
contra dhas Ordenaciones, Doce P. Collegiales, q' son gran. detho Colegio, aunq' no la mayori. del; segui
riendo al D. q' no execute dhas ordenaciones, quanto a algunos mandatos q' preceptor, q' Convento. Se contiene
nen: por decir, q' son contra estat. detho Colegio, q' ami ni deben ser observados ni admitidos. mene
cudos dhos preceptos, puer asi los digieren los estat. detho Colegio, formados con autoridad dho, a la qual
no puede contrariar Prelado alguno. Dpoz q' se ha la justificacion, q' procedentes dho Doce P. Collegiales,
detho D. D. de Colegio, vnos para reclamar contra dhas Ordenaciones, q' el D. para executarla: Segundan
en aquele papel, los estat. q' razones q' pueden ayudar a una. q' otra, para el superior, q' libere
q' juzgar, se adua de los estatutos q' razones q' ay dentro. q' otra, para q' se mire por el bien comun, reforma
cion, observancia, q' bien govierno detho Colegio q' detoda la Religion, puer para toda ella salen sujetos, q' se
cian en detho Colegio, por ser causa comun donde se juntan los Religiosos mas bables, para q' con el retro
reclucion, reformacion, q' estudio, salgan desque ahorra, q' consideren todos los Comis. de la Religion =

Dante todas cosas, antes de proponer el Derecho de cada q', se ha de prever q' tiene la autoridad
(q' tiene sobre dho Colegio: V. M. R. L. Provincial; q' es la siguiente, explicada en el estat. 73. postea palabas.)
q' tiene sobre dho Colegio: V. M. R. L. Provincial; q' es la siguiente, explicada en el estat. 73. postea palabas.
q' tienen sobre dho Colegio, Rector, q' Collegiales, q' todas las otras personas q' en
elviven, q' todos sus bienes espirituales, q' temporales, sean sujetos, q' esten debajo de la obediencia del Rector.
q' fueren q' fueren de aquia adelante dho Colegio de Aragon de la orden de Predicadores, q' del cap. Provincial,
segun, q' en la manera q' los otros Comis. le son sujetos, en todas las cosas, q' no sean contrarias a lo contenido
en estas constituciones, q' aquella cosa, o q' otra; q' se cedula; q' se denuncie q' el Rector tenga sobre el dho Rector plena
potestad, como q' tiene sobre los Prior. de la Provincia; para q' aiendore auia tal. q' por ella absoluera aun
Prior Conventual, pueda absolver al dho Rector q' abusue, quando viene q' conviene etc.

Este Supuesto: Los estat. en que se pueden fundar los dhos Doce P. Collegiales, para
q' las ordenaciones sean invalidas, quanto a algunos preceptos, q' enella estan puestos por V. M. R. L. Provincial;
son dos. Uno es, estat. 75: Donde aiendore ordenado, q' el Rector visitando pueda conseguir, punir,
q' castigar etc. segun q' puede en los monasterios subditos a el, se añaden las palabas q' pero no pude
mandar, ni establecer cosa alguna contraria a algo de lo contenido en estas constituciones, ni establecer cosa
con q' se impida el estudio etc: q' exremos q' los mandamientos q' preceptos, q' pueren alta o sin visitacion;
q' en ello se pueda reuocar el Capit. nro Superior, sino fuere visitando el Colegio =

El otro estat. es, el 82. en q' se ordena, q' el Provincial, ni otro Superior, visitando, o fuera de la visita, pueda
abadir, ni quitar, ni menguar, alguna cosa, atodas las constituciones purnas hechas; nros Collegiales sean
obligados a guardarsas =

Elos son los dos estatutos, en q' se fundan los q' q' son invalidas las ordenaciones
quanto a los puntos principales por los cuales algunos han reclamado contra ellas: q' en tambien estos mismos
estatutos, en q' se funda la primera q' q' de las ordenaciones sobre dhas, en q' a los puntos principales, sobre los

quales se ha reclamado =

Por presentando, q el Rvdo. Visitador, visitando puede poner ordenaciones, mandatos, y preceptos, q han de ser en otra visita, como lo dice el estat^o 75: queda la dificultad, q la duda solo entra materia, q puede mandar en ellos. Y con contra estat^o: no puede, como lo dice el estat^o mismo 75: Y así solo sirven aclarar toda la dificultad, q no puede entregar ordenaciones y preceptos, quitar, menguar, añadir, alas cosas q estan en los estat^{os}, como parece q lo insinua, segun la intelligencia de los reclamantes, estat^o 82 =

Mas es mucho tener, para la intelligencia de estos dos estat^{os}, el modo diferente, con q se habla en el uno, q en el otro: Porq en el 75. Dándose autoridad para visitar, corregir, punir, y castigar, y dejar mandatos y preceptos q tuen otra otra visita; se ordena, q no puede mandar, ni establecer cosa, contraria a algo contenido en las constituciones y estatutos del Collégio: lo qual siempre se ha de observar: Pero nombra, q no se queda poner cosa añadida alas cosas contenidas en los estat^{os}: Porq si dixeremos, nada se podia mandar; Porq qualquier cosa, aun q no fuere contraria, sino estare en los estat^{os}, fuera añadir alas cosas contenidas en ellos. Esto deuen de querer decir los reclamantes, q se ordena (sobre lo contenido en los estat^{os}) en los estat^{os} 82., mal, y sin duda entendido: Porq uno quiera hecharse con la caja, q no quiera admitir ningun precepto, ni ordenacion de R. Prot.: Lo qual es contra los mismos estatutos, q practica del Collégio desde q se fundo =

Porque: La letra del estat^o 82. en q se ordena, q ni Rvdo. ni otro Superior, dentro, o fuera de visita, pueda añadir, ni quitar, ni menguar etc: No dice, q no pueda quitar, ni menguar, ni añadir alguna cosa sobre lo contenido en los estat^{os}; como lo dice el estat^o 75. adonde se ordena, q ni visitador, ni Provincial, pueda mandar cosa alguna contraria al contenido en los estatutos: Sino dice el estat^o 82. asy; No pueda añadir, ni quitar, ni menguar alguna cosa, atodos las constituciones puestas hechas: adonde solo impide poner las palabras, nosolo bien entendidas, sino bien literales, q se añadiere, quitare, o menguar, cosa alguna atodo los estat^{os}, quitando, oponiendo en ellos cosa alguna por modo de estatuto; quedando asy añadidos, o menguados, o quitados algunos estat^{os} del Collégio: Que fue lo mismo, q declaraz, q no podia el Rvdo., ni Visitador, ni otro Superior alguno, fuera, o dentro de visita, hacer algun estat^o, entodo, o en q^e, añadiendo, oquitando, o menguando en ellos alguna cosa, como la letra, clara, y literalm^e. lo dice: Lo qual concuerda muy bien, con otro estat^o, q es el 90. en q se da sola la autoridad para quitar, poner, y mudar estatutos entodo, o en q^e, atodo el Collégio Junto, con los votos de la tuer^e de acuerdo de los Collégiales. Y en esta conformidad se entiende literalm^e. este estat^o 82: Porq alli, no estato mas de q el Visitador, o Rvdo. o otro qualquier Superior, no podia hacer estat^o entodo, ni en q^e, añadiendo, quitando, o menguando allos estat^{os} hechos, como ala letra se ve: Y asi no estato en ho estat^o. q los podia poner por ordenacion, y precepto el Provincial en sus visitacion; porq en lo dexaua ya declarado en el estat^o 75. donde se hablo claram^e de ello, diciendo, q no pudiere mandar, ni establecer cosa alguna contraria al contenido en estas ordenaciones: Adonde nombra, q no pudiere añadir alas cosas contenidas en ellas; Porq en q se quita la autoridad para poner las ordenaciones y preceptos, q en el mismo estat^o 75. se le estare dando. Y asi, solo se le impide al Provincial, y Visitador, q otro qualquier Superior, dos cosas en ellos dos estatutos: las q es, poner ordenaciones, y preceptos en la visita, contra alguna cosa contenida en los estat^{os}; q esto se le impide en el estat^o 75: Las q es, q no pueda añadir, ni quitar, ni menguar alas constituciones y estat^{os}, añadiendolos, oquitandolos, o menguandolos en todo o en q^e, deixando mas, o menos estatutos de los q el Collégio tiene, q han tenido (dentro, o fuera de visita); Y esto se impide poner estat^o 82. Y esta es la clara intelligencia de estos estatutos: q noso lo convenga con su misma letra, sino con la misma razon, y autoridad, nosolo de todos los hombres sabios, sino de todas las glorias, padres, y comentadores de la ley, del escrito de la ley de Dios ~ ~ ~ acore

A cerca de la qual manda Dios en el Cap^o 4 del Deuteronomio, que ninguno se atreviese a quitar ni poner añadir ni menguar palabra alguna alla ley de su Ma^r Los Daus, mandandolo por las mismas palabras que lo manda el estatuto 82 entanto credo que solo se diferencian entre una y otra en latín y otras en románico como se conociera en las palabras del Cap. 4 Capítulo del Deuteronomio y son estas. Non addetis ad verbum quod vobis loqueror, neque au^sperferetis ex eo, custodire manu data domini dei vestri que ego preceⁱgi^o vobis. Mirase y considere se si son palabras bien apoyadas alas del estatuto ochenta y dos. Si se deve tener tanto respeto como a ellas para el efecto de no añadir ni quitar ni menguar sobre lo mandado en la otra genial otra ley. Pues báyan agora considerando su puesto esto lo^s las glosas, que y comentadores dicen, segun el sentido literal acerca de las palabras referidas. Al principio oygame la glosa interlineal, que es la que tiene mayor autoridad entre todos los comentadores. Non addetis. Sicut scribi^s ephesiorum qui propter traditiones suas reliquerunt proprie^tates dei. Matth. 10. Non prohibet veritatem, veritati addere, sed facilitate omnino remouet. Siente pagel no fuera de Pielado que no quiere girar ni lastimar, sino ajustar la razón y la verdad venia aquí muy naturalmente el decir largamente como por auer muchos padres collegiales dado explicaciones torcidas y auer visto tradiciones perjudiciales contra los estatutos Sancti de este Collegio, que eran todos arreogados y reformacion, se avisto forzado M. M. R. P. P. agomen ordenaciones con que se cuaren. Los abusos tan grandes y tradiciones tan dañosas, como en la universidad tuvo noticia que auia en este collegio contra el recogimiento y reformatioⁿ de el no hallando otro modo mas suave nimis efficaz para conseguir que los mozos habiles de este collegio sean degroueckho para la Religion y para bien y talud de las almas, que lo que este collegio tiene por su fin principal, mirando por otra parte, como el añadir verdad a verdades y ordenaciones acertadas para hacer los quedar y defender mejor no podia ser contra el estatuto 82 ni contra buena razón que lo mismo mandado a dios que el estatuto 82 y contido en esto dice la glosa, que non prohibet veritatem veritati addere, sed facilitate omnino remouet. Y lo mismo vandiciendo las demás glosas que y comentadores como se sigue ver per glosas aqui algunos pory de ellos recolligan los demás.

La glosa ordinaria (que es sacada toda de los Doctores y Maestros de la Iglesia) dice así. Non addetis ad verbum. Dicit normam agituratis cumque pigrum fecerit Verat enim recte doctrina aliquid prae intentionis addere, vel aliquid veritatis substrahere, via enim Regia indecendit et non ad dexteram vel ad sinistram. Santo Thomas. Ad Galat. 1. Let. 3. explicando aquellas palabras del Apóstol. Abundantius ergo aliis amulatores existens paternorum traditiones. Dice así. quas habent iudei licet quas boni patres addiderunt. Pregatio est super hoc quod dicit glosa boni patres addiderunt. Vedeer enim quod non fuerint boni quas dictorum. q^{uod} dicitur. Non addetis ad verbum qd ego loqueror vobis, quod fecerunt contra mandatum Domini adentes traditiones etiā non fuerunt boni. sed dicendū quod illud verbum Domini intelligendum est sic. Non addetis aliquid contrariū, seu extinximus verbis, que ego loquor. addere autem aliquia que non sunt contraria licet eis, scilicet aliquos dicti solemnē et statim similia, scilicet factum est tempore Maedochei et tempore Judith. Y lo mismo dice S. Thomas en este mismo cap^o. Let. 2. Gen^ola 3. f. 9. 60 art. 8. ad l.

Nicolas de Lira. Non addetis ad verbum. Aut enim perfidum est, quod non habet aliquid superfusum, aut diminutum considerandum tamen, quod nisi prohibetur additio degenerans intellectum legis, non autem additio declarans, aut illudicans secundum quod sensibit. quicunque cedant me vitam exterminabebunt. Vgo Cardenal. Non addetis ad verbum. Nota quod christiana Religio in dubiis consistit: in sanctitate fidei et bonis moribus, fidei nō addendū est, nō au^sperferentur: moribus additio potest fieri secundū quod videtur homini expedire. et Abulense. Non addetis. quantum ad additiones Sacra Scriptura alter est dicendū, quia aut ille qui addit, addit tanquam aliquid detexere vel necessarij, sicut alia que sunt intextus vel additio a spiritu S. O^r hoc vocatur proprie addere, organitallia agunt mortem etcetera

incurrunt dicitur. Alio modo fit additio scripturae per modis interpretationis. Esta interpre-
tatio non vocatur proprie additio. Anadir al texto como palabra de dios malo y vedado
pero anadir otras cosas no como de fe ni como palabra del Espiritu Santo sino como cosa
buena para guardar y creer lo contenido en el texto mas es interpretacion que adicion al
modo que son todas las leyes humanas derivadas de la ley natural. De modo dice tambien esta
no de la ley de dios con el Abulense. Per hoc ad litteram inhibetur ut non fingamus continere in
lege quod in ea non continetur. et similiter non substra hancus alege quod in ea continetur. Yassie
anadir otros estatutos o qüitar fuera malo y contra estatuto pero anadir ordenanzas y leyes
por donde se guarden y defendan mejor la ley de dios y los estatutos es bueno y no contra estatuto
ni contra la palabra de dios sino muy en su favor.

Oleario. Non addetis dicitur. De praeceptis non de praeceptis expositio explicatio sermo est, non possunt Iudei aliquod preceptum addere vel subtractere ab eo domini possumus tamquam legem dei explicare. Iudicata monsunt hoc esse addere vel detrahere verbo seu preceptis dei quando plura vel pauciora que quatuor capitula in signis triplum ponuntur aut quando plura vel pauciora videntur in ordinis verbis mensuris affiguntur. docent est licet Rabini sui prohibere aliqua est alias legi licita que vobis cant legi sepe quo scilicet homines arceantur ne geruerint ad legis vera transgressionem; quod ergo nos dicimus licet principibus ecclesiasticis et temporalibus que a modo statuerunt Rabini non esse ex ethnici bibendi vino, ne eó mutua potatione veniant ut mutuam amicitiam contrahant et coniubia iungant. Del mismo Oleario en el mismo cap. (Ad monachorum expositiones) dice así. Non addetis ad verbis dicitur. Arbitrante Lutherano se ex hoc loco colligeret Prohibito non posse instituere ceremonias ac ritus colendi deum quod est detrahere omnes plenitatem humanae. Estas cosas juntas semperantes dicen todos los demás comentaristas literales de este lugar pero valga recordarlos una explicación literalísima del Doctor Maluenda que contiene todas las explicaciones dadas hasta aquí, y todas las demás que seguramente añadirían y no se mencionan en este papel por no querer dar siendo casi todas otras y contenidas todas en las palabras sigiles del Doctor Maluenda. = Non addetis ad verbis dicitur. Non prohibet vel Magistratus vel Ecclesiastum leges et constitutiones addere superius leges a deo constitutas sed ne fiant vel contrarie, vel alieni a verbo dei, aut ut non transgredatur ley de dios aquella que tiene mas respecto a mantener mas perfección de mas intercessiones. Y que la ley de dios aquella que tiene mas respecto a mantener mas perfección de mas intercessiones interponer aut permutar. = Hoy mas que ayer en esta materia nisquiera que ayer mas que decir tanto propósito en lo tocante al estatuto 82 donde se ordena que ningun superior pueda añadir, ni quitar, ni menguar alguna cosa atodos los estatutos y constituciones hechas: y que la ley de dios aquella que tiene mas respecto a mantener mas perfección de mas intercessiones en ella la misma prohibición de añadir y quitar, menguar palabra como ayer visto, admite tanta ley y constitución humana para guardar y defender mejor lo que se contiene de dicha prohibición porque nose prohibe en dicho texto mas que añadir por modo de ley de dios y como palabra divina lo que nose mas que ley humana la qual nose impide por dicha prohibición porque notiendo la ley humana tocante a dicha materia contraria ni perversa no es adición prohibida si antes muy conforme y muy hermana de la misma ley de dios que así reguarda y defiende mejor como ayer visto. No se pue siendo esto así que la ley humana o divina puede caber que el estatuto 82 de S. Gregorio devalladol no pueda admitir ley ni ordenacion ninguna de cosa tocante a las contenidas en dichos estatutos notiendo contraria a los estatutos ni cosa contenida en ellos sino siendo en dichos estatutos notiendo contraria a los estatutos y en modo, o en circunstancias, especialmente ayudando a la observancia de los estatutos y a la mayor perfección recogido en reformacion del collegio que es el fin de todos los estatutos de dicho collegio, del motivo del s^o obispo su fundador.

Detodo loqual se concluyen dos cosas segun las dos explicationes literales del texto
referido della Escritura (que es el mismo que el estatuto 82 del collegio de S. Gregorio.)
La primera es que no queduen joder ordenarios ni preceptos en la visita contra alguna
cosa contenida en los estatutos dedicho collegio gesto se ordena en el Estatuto 75. La
segunda

La 2^a esq no puede superar alguno dentro o fuera de visita añadir quitar ni menguar, alas constituciones y estatutos añadiendolos, quitandolos menguandolos entodo o en parte deixando mas o menos estatutos delos que el collegio tiene y ha tenido. Esto se ordena por el estatuto. 82 Como se ordena en el texto referido de la Escrigura, que nose añada ninguna palabra, alos preceptos de Dios añadiendo o quitando preceptos entodo, en parte como si fueran de Dios y proponiendolos como divinos. = Pero decir ^{que} las ordenaciones y preceptos no son de el Superior mandar cosa alguna no siendo contra estatuto, ergo no puede añadir, ni quitar ni menguar estatutos en contra latéra delos estatutos, y nosolo es mala intelligencia sino ignorancia del amisma letra pues de otra suerte nada juzgaria mandar un Provincial ni juzgaria desear ordenaciones q fiesen válidas de cosa alguna loqual es contra los estatutos y prácticas del collegio y contra razón natural confirmada contra explicación literal que dan todos los padres al texto referido de la Escrigura en que hazemos gran guerra por ser tan semejante, anro texto y q por ser tan clara y literal la explicación.

Añi han entendido estos dos estatutos los collegiales de este collegio que notiran al libertad ni relaxacion, y ay 2^o collegiales enel que los entienden y han entendido así Clara y Mariana como ellos suenan, y los que andan buscando otras intelligencias q por suerte q se apartan para el buen gouierno del collegio para su reorganización q reformacion que fue el fin de todos los estatutos de este collegio, y el intento del S^r obispo su fundador.

Con esta clara y llana intelligencia bien se entiende como las ordenaciones no son inválidas, pues no siendo contra cosa alguna del contenido enlos estatutos no ay por donde las venga la nullidad. Que en especial en las cosas que han regalado algunos P^os collegiales nosean contra estatuto severa claramente. = La 1^a qe les da mas cuidado qenque regalan mas es en las salidas al campo q que ayan de ser cuatro dias por lo menos, y que etos no se quedan apartar loqual se manda en los ordenaciones por precepto: q diuen sea contra estatuto, y q no sea contra qe estatuto sea por qe el estatuto 6^a en que se da permission al Rector para poder enviar al campo q al Conuento de san pablo los collegiales. Modice qe queda enviar seis y mas y tres veces al mes acada uno y nomas qque en las salidas asiente los mas mozos contos demas edad pero qe rayan tres o cuatro ases juntas o de dos endos, nito toca nito declara nro qe bodega omiso alla disposicion delos Prelados q sugeriores inmediatos qe quiden tener opinion qe cada uno su dictamen segun loque les pareciere conforme los tiempos, ocasiones, y circunstancias duceras, qe quiden uno, u, otro segun prudencia: pero este modo nito deixado adopcion de los sugeridores entro recordando este precepto q aquella ordenación = = Y garagá se vera como este fué punto omiso en este estatuto en que qieude el Superior alterar considerese el estatuto 16 adonde dando licencia a los collegiales para ir asir algunas licencias fuera del collegio se ordena asia qien establecemos y ordenamos qe si en el estudio de la villa de valladolid quiere buenos letores qe lean las dichas ciencias y otras qualquier prouecho sag para ellos qe los collegiales quedan salir a qyr las lecciones de los qe ann leyesen q quando vivieren de salir a qyr las dichas lecciones vayan qbueluan dedos endos: y mandamos en virtud de ta obediencia qe vayan siempre y vengan su via recta sin tocar el camino q nosocorren entro negozio sin especial licencia cada vez qraello loqual no se pueda dar salvo en los casos qe segun estas nuestras constituciones queden salir. = Adonde se conoce como aquí se determino aquella circunstancia qmodo qe alla se dexo quizá muy degosotito qcer licencia para ir al campo adordenadas veces queden ir mas ~~antes~~ o menos dentro del numero de seis juntas regaladas se qur las estaciones y circunstancias quiere q segun pareciere al Prelado qe conviene al buen gouierno de este collegio. Tassí nose porque en este modo qe aquí se determino el estatuto 82 no queda determinar el Prelado, especialme auiendo razones qiendo mejor para la reformacion del collegio qmás guarda delos estatutos del qe todos tiran (como despues se verá) qque los collegiales no tengan conocim^{to} en valladolid y que no anden por la ciudad sino solo esten recostidos estudiando ose extraygan alguna voz solos enel campo.

Contra esta doctrina se puede qponer: lo 1^a qe este estatuto se ha executado así yendo siempre de los endos yassí qe el estatuto sta enve nro qque como la costumbre est optima legum interpres vendrá aix qy contra este estatuto mandar ix qattro dias juntas qe no se quedan ayar tar = Este argum^{to} aunq^s es el mayor q cuestionen los doce P^os collegiales me parece de poco

fuerza y otra importante. Lo primº porque quando el estatuto lodejo omiso libre para que el superior delibere lo que le convine mejor para su governo cada uno para que de rayer lo que le pareciese sin ser contra la ley quedo dexo omiso, sea malo o bueno su gobierno (de que cosa notario) aunq; otros muchos Prelados ayan visto otra cosa diferente.

Lo 2º porque quando el rey y la costumbre tiene fuerza de aquella ley que declara por ser el mejor interprete de la ley la costumbre y practica con que se ejecuta: es quando la ley tiene alguna obviedad o alguna duda en sus palabras dexando dudosos al que la tiene de ejecutar en que sentido se entienda y modo le guide obligar porque en tal caso la misma practica y costumbre univeral con que se ejecuta declara la ley y asi entonces aquella costumbre tiene como fuerza de la misma ley porque es la ley explicada y declarada por el mejor interprete que es la costumbre univeral con la qual todos entienden que se obligan de quel modo acostumbrado a practicado aquella ley. Pero quando la ley no tiene dificultad ni admite duda acerca del sentido en que se quiere y dice en mandando mas cosa y dexando omisas otras contada claridad para que el Prelado que la ha de hacer ejecutar asu arbitrio disponga segun los tiempos y las ocasiones lo que legare en mas conforme arazon segun las circunstancias que entonces ay: No es la costumbre poderosa para determinar alla ley demandada que se haya de tener por obligatoria por fuerza y virtud de aquella ley aquella costumbre aunq; sea muy buena y muy licita la dicha costumbre, y aunq; sea menester otra ley para quitarla si ha llegado a tener fuerza de la dicha costumbre y en tal caso podra quitar tal costumbre una ley que tenga autoridad para poner y quitar ley, aunq; no tenga autoridad sobre ladta ley quedexo omisa aquella circunstancia acerca de la qual ay tal costumbre.

La qual doctrina es clara y gruesa con razones y con ejemplos que nos quedan negar. Con razon porque la interpretacion y declaracion así hecha por la costumbre que obtiene fuerza de aquella ley no puede caer sobre cosa cierta clara y determinada sino sobre cosa obscura dudosa y incierta que necesite de explication y declaracion desuerte que en tal declaracion costumbre entiendan todos que así como se practica se obligan a quedar aquella ley porque de otra manera nosera explication ni declaracion que obligue a quedar en aquella ley, sino sera otra ley diferente introducida por aquella costumbre acerca dela substancia o circunstancia que quisiera omitir y no tocar claramente la otra ley que no admite ni permite declaracion por estar clarissima en mandar uno y omitir otro.

Aora vamos a los ejemplos que declaran esta razon y es el primº no saliendo de la materia el siguiente. El estatuto 62 que permite ir a los campos normas y sanciones que tres veces acada uno al mes determina en ellos donde se adestrá pero no el campo donde se puede estar. Pues fuera buena explication de la ley si el collegio quisiera ir a allí campo siempre a la ribera de S. Pablo obligarle a ir agora siempre aella por la fuerza de aquella ley? ninguno dira que esta buena explication de aquella ley sino una costumbre simple acerca de aquella materia acerca de la qual quiso dejar libertad a aquella ley contada claridad yas q; por virtud de la costumbre se pudiera obligar a ir allí nosquiera obligar por virtud de aquel estatuto de aquella ley por lo qual el que quisiere poner ley contra a aquella costumbre q; godia quitar aunq; no pudiese hacer cosa contra aquell estat. pues siempre quedara consu fuerza y vigor.

Pero vamos a otros ejemplos mas graves que nos queden negar. En la Iglesia ay dos preceptos diuidos uno de comulgar y otro de confesar y dexando omisa y libre la de la otra terminacion del tiempo acerca de la qual entre la Iglesia con su precepto eclesiastico decretando y mandando la comunión cada año por la qua florida sin mas determination y contado esto ninguno dice nñdiza que la Iglesia no godia alterar en estos dos preceptos eclesiasticos aunq; son determinaciones de los diuidos en los cuales la Iglesia no puede tocar y q; es la costumbre no quide llegar mas q; atener fuerza de la ley si lo que agora es por precepto eclesiastico acordado juntante con la costumbre de la Iglesia, nñca sido por sola q; costumbre como se vñ de negar q; godia tener potestad la Iglesia sobre tal costumbre q; es no godia llegar atener mas fuerza q; de la ley eclesiastica sobre la qual viene la Iglesia potestad aunq; caiga sobre materia q; tenga sobre si la ley divina como sea en alguna razon en que no determine la ley divina sino antes la dexo omisa y sin determinacion para que determinasse en ella la ley humana la costumbre q; tiene fuerza de ley aunq;

Por ser cosa omisa por la ley Divina no tuviere una nostra fuerza de ley Divina.

Mas: Constante y cierto es que ~~que~~ antigamente hubo costumbre de comulgar todos los fieles sub utraque species entanto grado que por auerse introducido tanto esta costumbre dixeron muchos herejes qd avia precepto Divino qd obligava a Comulgar Subtra que species pues auiendo precepto Divino qd obliga a comulgar para qd se declarara obligar conforme aquella costumbre que era de comulgar sub utraque species. — Contrario qual error estan todos los authores Catholicos probando contados los d^{os} Escrituras y concilios, qd no ha avido tal precepto Divino expresso ni introducido o explicado por costumbre y que nay contrariedad en la Iglesia paraver quitado aquella costumbre antigua, ni el sacerdote por no observar agora lo que entonces se vio por la variedad y circunstancias de los tiempos como dice Suarez Doctante tom. 3 in 3^o. question 80 articulo. 12 disp. 7^o sent. 2 por estas palabras. Certe est numquam in universali Ecclesiæ fuisse hanc consuetudinem obseruata propter existimationis necessitatis aut precepti divini quia non commode fieri potest quia erat numerus fideliꝝ minor, et maior duotio et deo nunc non est propria contrarietas in Ecclesiæ consuetudine, sed mutatis rebus circumstantijs mutare consuetudine est quid Divisum non tamen contrarij. Todo lo qual corre alatoria en la costumbre que aora semienda por el precepto de ir al campo tres s̄guatos Suntos d^os. Siendo estatuto solo de qd no vayan mas de seis cadáñia mas queas vezas cadavno en un mes aduirtiendo al párroco qd ad Suntos los mas mozos con los demas edad porgo así vayan con mas concierto y con mas grauadad.

Mas y quizá mas algusto. Certo es que ay precepto Divino para que todos los fieles se confiesen y ecclasiastico para que se confiesen vnavez al año como y adiximus pero en qd tiempo obliga el Divino qd que parte del año el humano es muy dificultoso y controvertido entre los doctos gente tanta contrariedad lo rienta es qd precepto Divino no obliga aconfessarse vnavez cada año no obstante que ay ya audioprecepto Ecclasiastico y costumbre universal deconfessarse cada año vnavez porque el precepto Divino no determinatim pro devn año sino antes lo dexa libre y assi n^o la ley de la Iglesia qd la costumbre de los fieles quede tener fuerza de explicar de manera qd haga obligar acosa que el dexa libre y omisa para que la Iglesia la decrete minime como lo ha hecho con ley y costumbre deconfessarse vnavez al año.

Y tambien es dificultoso y controvertido en qd tiempo del año obliga el precepto Ecclasiastico a la confesion annual qd algunos authores dicen con Suarez tom. 4 in 3^o. disp. 3^o sent. 3. que obliga en el tiempo determinado de la quaresma Desuerte qd se ha de comulgar el año desde quaresma, aquiesma qd que entonces establecido todo fijo aconfessarse y la principal razón de este autor qd esta sentencia es qd dice que así lo ha declarado el uso y costumbre comun de los fieles qd lo hacen así conque pase qd se explica declarar la fuerza de la ley Ecclasiastica qd es el argumento de nuestro asunto = No obstante esto lo comyn y mas recibido de theologos moralistas es llevar lo contrario no queriendo admitir que el precepto de la Iglesia acosa de la confesion annual qd aforzona mente el tiempo de la quaresma para sacar plimto. Assi lo sienten Soto in 4 dist. 18 q. 1 art. 4 Vitoria in Suma q. 1 art. 6 Ledesma. Desa carm^o panteñiz cap. 8 el qual dice qd esa es lass^a comun de los theologos. Lugo de Penitencia disp. 1^o sent. 7 Hunc pug. 6^o art. 5 difficultate. qd yassí casi todos los demas todos los quales se mueven por una razón grande qd derriba la pregunta de Suarez: Porque nadie quede concebir ientender, qd si se mandase qd en qd precepto oir misa orzar otra qualquiera cosa, dentro de un mes, dentro de un dia aunq^d quisiese costumbre de hacer aquella accion en dia determinado de quel mes o en ora determinada de quel dia podia obligar aquell precepto en quel dia aquella hora eng^d por costumbre se suelde executar una razón es clara porg^d la ley ental caso claramente Dexa libertad y no quiere obligar con aquella restriccion yassí nadie quede conueñir que les obligue aquella ley en quel dia

En virtud de aquella costumbre loqual era necesario para que la costumbre que explica la ley tuviera fuerza desobligar en virtud de aquella ley como arriba diximos, gassí tanto despues de auer puesto el fundam^{to} de suarez que es la costumbre de los sacerdotes quese confiesen siempre por qua resma. Resuelve el avis. Ptamq^z pronta sent^a, et solutione est ijsa ley inqua tanta p[ro]cepitur quid hominius confitent[ur] semel in anno. P lex tanta obligat quant[um] sonat.

De todo loqual se conuence que el estatuto 61 en que se ordena que no queden ir mas de tres al campo cada dia ni mas que tres veces cada uno en un mes y en que tambien se ordena que aparte el Rector a los mas mozos con los demas edades. No determina cosa tocante alla materia del Precepto en que se manda ir quattro opos lomos tres Juntos que nose aguanten unos de otros. Antes esta materia o circunstancia se decho omnia y libre p[er]aque el prelado loquidiense determinar como viene que convenga segun la variedad de las ocasiones y los tiempos. Y asi el auerse hasta aqui executado de tra suerte y modo diferente del que agora se manda nshace que sea la tal costumbre declaracion del tal estatuto y ley desuete que tenga fuerza. De estatuto aquella costumbre gues el estatuto esta tan claro en mandar uno y omitir otro, que no necesita de declaracion y por esto ningun prelado que ha praticado hasta aqui esa costumbre ha entendido q[ue] desobliga por esto en virtud del estatuto 61 a hacerlo siempre asi. Loqual era necesario para que dicha costumbre tuviere fuerza de aquel estatuto y de aquella ley. gassí los Prelados antecedentes solo han ejecutado loq[ue]r[an]do por dicha costumbre porque nos les ha parecido necesario el hacer otra cosa segun las circunstancias y ocasiones que han considerado las quales se avran mudado cosa con diferentes tiempos y asi lo que entres nosearia conueniente sera cosa quizas necesario como arriba diximos de la variedad de las comuniones sub utraque specie. gassí en nro caso ay mayor fundamento y raz[on] que en la regla de S. Agustin, la qual guarda la orden de S. Domingo se dice asi, neque eant ad balneum sine quocunq[ue] ire necesse fuerit minus quam duo vultus. Iques nose quede ir segun nra regla menos que dos otros que mucho es que si otros Prelados han ordenado que vayan de dos endos al campo otro prelado mande que vayan, de tres entre, gues no mandan unos ni otros cosa extraña alla regla sino una de las dos cosas quella regla ordena q[ue] el estatuto 61 del collegio no determine, gassí nose conque fundamento se quede decir que este precepto es contra estatuto por esta razon que es lateral de los otros Prelados reclamantes.

Lo 2º se quede oponer contra dicho precepto que salir Juntos quattro ocos collegiales es deformidad y que no pareceran bien por las calles por las quales se quede salir al campo segun estatuto gassí que obligarles a ir Juntos por dichas calles es quitarles los campos, o quitarles que vayan por aquellas calles, gues moralmente nose quede ir por ellas por el mal parecer y por que vnos querrian ir por una parte y otros por otra, juntos una parte del campo y otros otra, de las permitidas conque nose podran componer las salidas al campo bien.

Pero esta razon noquiera ser contra estatuto el dicho precepto como se ve gassí solo quede prever que sea indiscreto e imprudente dicho precepto como lo dicen algunos (que no deviran) Detadas las ordenaciones contan poco respecto q[ue]tan razon deuiendo los dichos m[is]ras prime ro por el recogim^{to} y reformati[on] del collegio, que por sus affectiones, suvenanzas, osugasion = Pero alfin que nosean estas validas reformas siendo solo para ir al campo como el Estatuto pretendio queriendo que alli se desenfadan y diuertieren alquindia los collegiales no andando por la ciudad es cosa clara y evidente gues las calles q[ue]ndan van sotanquera de valladolid que noay en ello ninguna reformidad y quando fueran las calles mas autorizadas y mas parajes nose que deformidad tenia ir en un lugar tan grande quattro ocos friiles distantes de dos endos alla vista mas de otros poco mas o meno como van entodos los conuentos de la Provincia quando ay otros mayores fueran cercas. Los theologos señalados para ir alla via recta sin poderse apartar unos de otros de q[ue]y como van a los campos asi en valladolid como en otras partes de muchos conu[er]tos de diferentes religiones y tambien dela de S. Domingo muchos mas religiosos Juntos saliendo de los conuentos por calles que nose queden excusar en lo qual nunca se ha concedido deformidad sino antes mucho contrario y hermosura, aduirtiendo todos como aquello religiosos asi al campo como a otras partes no tan asu libertad Ciudados sind

Siempre Juntos y como en comunidad en la qual se conoce mas reformacion que de famida
 = Finalmente y donde como en este collegio acera de esta materia ninguno seguida quieren
 que an salido hasta agora en este collegio vacaciones doce y catorce Collegiales por enas
 calles y aunque de los endos y van ordinariamente otros tras otros encontrandose a cada paso
 y andando a otra distancia de quatro en quatro, y de seis en seis o por su gusto o por no poder mas, me
 nos distantes que fueran quando salieran al campo: Ultimamente Juntandose todos doce o catorce
 en las calles de la guerra del collegio approxima noche con mucha mas deformidad y todo ello
 se salvava por decir que en valladolid saben ya que los collegiales andan asi y que no pudien
 de entrar encampos ni fuerza andarse pasando casi Juntos encontrandose a cada paso todos por
 las calles de la ciudad. Esto es Santo, Bueno, y conforme a Prudencia y razon de camino de re-
 chos al campo quatro o seis de los endos alla vita unos de los por calles escusadas engre
 conocen y van por alli al campo es muy gran deformidad! La que nos sino gana demuchas
 libertad oportuna reformacion y asi quando ay otros fines mayores quel Pueblo tendra para go-
 ner este gouerno nos solones contradiccion prudencia, sino mucha prudencia y discucion

La segunda quedieren contra estatuto; esquitar las vacaciones pa-
 ra dentro devalladolid, pero en esto novedengo porque antes es contra estatuto el salir vacaciones
 para quedarse dentro devalladolid porque la bullia en que se conceden dichas vacaciones dice que que-
 da el Rector darlos para salir extra oppidu et collegium Vallisletani. Daunq el estatuto mas
 laddo de esta bullia habla claramente de las vacaciones fuera del lugar como consta del
 contexto pues habla de las vacaciones que en la orden se suel�an para fuera de los lugars
 en que servie por suya razon dice dicho estatuto 71 que si despues de los dias de sus vacacio-
 nes quedare algun Pº collegial que estaua arra en vacaciones absente, enfermo. Lsea con-
 tado el tiempo que asi estuviere y disminuido del tiempo de su collegio que si algun collegial
 quedare asistiendo al hospital no sea expelido del collegio ni le quede noche alguna
 para ser expelido aunq venga despues del tiempo quelluo para sus vacaciones. Del qual
 consta con claridad como el estatuto manifiestamente ordena que las vacaciones ayandense
 fuera devalladolid, como son todos los conve de la orden, en la qual nunca se nombran
 el ir vacaciones que nosea entendiendo que se ha deir fuera de la Ciudad o lugar donde estan
 el conve donde se sirvió. pero no obstante toda esta claridad aun no sacaron este estatuto 74
 de la bullia contanta claridad como enella esta.

Contra esta doctrina tan clara e syo decir que una persona degradada ha dicho, que
 aunq es verdad que el estatuto y bullia ordenan que quedan en los collegiales a vacaciones fue-
 ra devalladolid no diciendo qno salgan alla Ciudad parece que quieren qpa-
 radentro, qfuera de la Ciudad pues este Estat. noveda que quedan en la ciudad a vacaciones, aun
 que no lo ordena.

Pero cierto que esta intelligencia est indegra de hombre qnto a moderada noticia
 de los estatutos de este collegio, En el qual ay univeral prohibicion contenida en este
 statuto 61 como en el 16 ya citados para salir los collegiales de este collegio alla Ciudad
 devalladolid sino es en las ocasiones qnes les permite por expressa bullia o estatuto expre-
 smo como se puede mirar en los dichos estatutos, luego si por una qca ay esta univeral
 prohibicion qgo otra parte en la bullia o estatuto de las vacaciones no les conceden va-
 caciones para dentro sino para fuera devalladolid, como puede auer razan apparente pa-
 ra salir vacaciones alla Ciudad devalladolid envirtud de questa bullia o estatuto
 sino es que alleguen la costumbre qauemos reflejado qnes contra dicho estatuto y bullia
 ay otras razones muy prudentes contra esa mala obvina costumbre segone
 aquell precepto para que asi se guarde mejor el statuto y bullia de las vacaciones

según su sentido literal.

La 3^a cosa que dicen ser contra estat^o es el precepto de no entrar en las ciudades a lo qual digo que si alguna dificultad ay en las ordenaciones es enero pero misse bien el precepto y se vera que no es contra estatuto sino confirmacion del precepto del mismo estatuto que dice q solo allos fines, que el estatuto permite el entrar en las ciudades seguda entrar. Jamis quedada la dificultad en la explicacion del estatuto questa en los del Precepto questa por q. P. P. es conforme a estatuto smo? Lo qual importa muy poco para el intento que esa explicacion es solo como de theologo y no como de q quien explica la ley con autoridad porq para explicar estatutos solo el capitulo provincial tiene comision pero nostra porro excluida una persona tan grande para decir y explicar lo que se pide aunq condña explicacion no ay ade obligar sino dirigio jatum sacar como puede hacer en sabio. Del qual solo se sigue que nostra obligado con el legal a seguir dicta ~~legitima~~ explicacion que el precepto queda q solo cae bien entendido sobre el no poder entrar en las ciudades cuando estro dentro sino cspara el fin de tratado que es alfin del estatuto y lo que el estatuto permite acerca de esta materia ento qual noquide auer dificultad.

La 4^a cosa que dicen ser contra estat^o es el precepto q. segone al vice Rector para que execute los ordenes q. le dexare el Rector qdo se vaya fuera. Dacera de esto noay q decir sino supponer que el vice Rector tiene por el estat^o 30 en absencia del Rector la autoridad q tiene un supuesto en qualquier conuento en absencia del Rector q. que este se le pude mandar con precepto que guarda lo que el Rector le dexare ordenado nos sera contra estatuto mandarlo así al vice Rector porq en esto no ay mas dificultad en los estatutos para el vice Rector que en los coni^{to} dela orden para los supuestos.

No tengo noticia que seyan querido ni reclamado por otras cosas de las ordenaciones de q este collegio. Dactas enq uase se ha satisfecho bastante en este punto con la declaracion literal de los dos estatutos en el principio de los pagos explicados atento q. en q. un Rector y visitador queda poner en suvinica preceptos y mandatos porq yono se eng^o materia. Los queda poner sino en en cosas omias en substancia en modo endi los estatutos. Pues auemos visto q. entodo lo que esta mandado en dichas ordenaciones noay cosa contra estatuto q. que solo remanda allos q. q. se dexo omiso ya el arbitrio de los superiores en substancia en el modo viene aconuenciar q. formin q. un camino, ni q. la explicacion congrua resiga auer cosa invalida q. nulla en dhas ordenaciones, porsta cabeca de est contra estatutos. Lo qual se confirma con la practica q. q. ha auido ordenacion y precepto y la ay cosa en estas ordenaciones. De q. y venir q. se lleva a S. Pablo via rela sin llevar a otra parte alguna. Ja auido ordenacion y precepto de q. no se predique sin pedir primero ocho dias antes licencia para predicar el tal sermon. Ja auido q. y precepto de q. el libro del becerro nose saque del deposito nre escrivian en est cosa alguna sin assistencia del Rector y consiliarios y de las tales materias se habla q. q. se dota en los estatutos de este collegio y por no determinar algunos modos y circunstancias acerca de las quales seguen y se han puesto dichos preceptos; han sido recibidos y guardados sin reclamar ni contradecir. Jamas los del collegiales nidecar eran dichos preceptos contra estatutos. Jamis parece q. noay razan para reclamar en las cosas que agora reclaman por ser tan semellantes y conformes alas materias ya referidas.

Solo resta aq. de declarar si dichas ordenaciones son nullas por ser inutiles, imposibles y contra consuetudinem patrum como dix o sin razon y sin respeto a sus Prelados una persona grave inquietando quizas assi a collegiales mozos para que se determine si aconsejable q. reclamar contra dichas ordenaciones. = Pero yo no auerigo agora este

este punto pero si lo tomara acargo se averiguaria quizá demandaria que convenciera que las dichas ordenaciones no solo notenian mas condiciones tan malas sino que tenian las condiciones contrarias y que eran muy discretas y prudentes en la ocasión y circunstancias de la visita en que se hicieron para remedio y reformacion de este insigne collegio por las noticias ofertas el legislador, quando las hizo visitando dicho collegio. Doloquel podria satisfacer seguramente a los que conviniere el mismo legislador y yo desde luego ofrecio agrouar como son dichas ordenaciones conforme alas condiciones que S. Sidoro señalo para que fuese una ley provechosa y justa si se alegare algo contra esto porque este pagel no mencionado estegunto por el la revalidacion hecha hasta agora, no ha sido mas que por parecer a los reclamantes que dichas ordenaciones son contra los estatutos de este collegio como consta por el tenor de sus requerimientos por loqual dexados otros puntos solo este se ha ventilado y apurado en este pagel.

Pero asi' aquelle pagel contiene sus varones como el author que le discurre segun al pie del S.º Nuncio para que mire lo que mas conviene alla reformacion y bien comun de la Religion y de este collegio de S. Gregorio quando declara y explica si dichas ordenaciones son contra estatutos de este collegio, uno. Jaungo siempre tengo entendido qd encaro deduda estara su Illusterrima por la parte de la reformacion como tan gran fuer y gredado contodo esto no quedo dexar de poner a su Illusterrima en consideracion como todos los estatutos de este collegio tienen por su fin principal la reformacion, y especialm^{to} en materia de poca porque comunicacion con seglares y retiro della ciudad por loqual todo lo que fuere aguantar deestas ocasiones es conforme al alma de los estatutos de este collegio, que casi todos tiran a retirar de Ciudad y de seglares sin ningun impedimento y con toda vigilancia al estudio de las lettras Divinas, y en especial retrata mas expressamente deesta materia en el estatuto 61 que aqui va trasladado. Jenel 62 - Jenel 63 - 64 = 65 = 66 y 67 - y tambien el 16 = ya arriba referido. Porque en el 61 se vera obligar que segone en que no se salga fuera del collegio ni se entre en la ciudad ni en sus casas etc. como en el segundu mixat = Jenel 62 sella vedo el confesar y predicar y recibir limosnas de Missas jaungo este estatuto quanto a este punto este ya revocado por auer hecho el collegio otro estatuto contrario quanto a este punto, pero aduirtese aqui' lo que mandava el estatuto antiguo para que se vea la intencion con que fundo este collegio el s^r fundador y legislador primero en orden alla clausura y recogimiento de su collegio que por ser todo de Religiosos de poca edad no quisio que saliesen a predicar o confesar sino solo trataran de pedir para hacer esto mismo con mayor fruto de que siendos de ellos nostros predicadores y confessores fino Maestros de confessores y Predicadores. Pero lo que nostra revocado sino agora enq^e este estatuto es el mandato de no visitar enfermos en la villa de Valladolid aunq^e sea cosa tan qdadora por atender a otro mayor bien del retiro y recogimiento de aquelle collegio diciendo endio estatuto asi'. iten ordinamus per vitam inconveniente Emandamos por virtud de s^a obediencia que ninun collegial de dho collegio vaya a visitar enfermos en la dha villa aunq^e fuese de voluntad del dho collegio de s. Pablo - Jenel estatuto 63 donde se da licencia para salir el collegio con el conuento de s. Pablo a recibimiento de Reyes y Principes, y procesiones generales y en tierras de grandes señores. añade el dho estatuto las galabias seg^os Bolviendose luego el dho collegio sin dientr^o a otros altos stranos. - Jenel estatuto 64 donde se prohbe congregarse y censura que ninuno entre en el collegio mujer alguna se comienza asi'. Por quanto una de las cosas principales que en el collegio se deua procurar y guardar es la honestidad y buena fama y huir y aborrecer las cosas de la infamia y mala opinion por ende por evitar la comunicacion y rasla con las mujeres de donde suelen resultar muchos inconvenientes ordenamos y mandamos etc. - Jenel estatuto 65

Se ordena lo siguiente. Iten por quanto en el collegio deve auer mas clausura y recogimto que
en los monasterios, acasua del estudio por ende mandamos que al tiempo que en este collegio
fuerre tanto acomer o cenar luego todos los seglares e otros quales quiera de fuera salgan
y sean estados del collegio y cerradas las puertas principales con llaves &c. — Ten el
estatuto 66 siguiente se prohibe que aun en el collegio no entre seglar ninguno aquaquieras
hora por cursar conocimiento y distencion de los collegiales. Diciendo assi. Iten por esayar
negociaciones y organaciones y otros al estudio de los collegiales queremos y vedamos que nin
gun lego entre en el dicho collegio de la puerta del patio principal dentro salvo si fuere
oficial que vuliere de trabajas en el dicho collegio. O salvo quando algunos extranjeros o
otros hombres de honra vinieren por ver los edificios de la ordenacion de el y por dias al
gunas causas, y entonces mandamos que nose hagan amucha tardanza en el dicho collegio ni
se anden paseando por el salvo acabado de ver los edificios y regresd lo que auan de ha-
cer se salgan sobre lo qual encargamos la conciencia del Rector y consiliarios que ca-
tiquen al collegial o collegiales a qua causa algunos entraren. — Ten el estatuto

67 donde demanda cerrar las puertas a prima noche recomienda ordenando assi. Iten
por quanto es muy necesario proveer la clausura y cerramiento del dicho collegio por ende
seguir de la honra y honestidad de todos los que dentro de el permanevan y moran por ende
mandamos en virtud de su obediencia que las puertas principales del dicho collegio y todo
lo que se cieren condos llaves a prima noche despues de tantas las Auemarias en
el conuento de s. Pablo &c. — Ten el estatuto 75 se ordena assi. Y mandamos por cui-
tar sospechos y mormaciones y por la honestidad del collegio y collegiales que ninguno de los
dichos collegiales se ponga alla resa de la puerta de la capilla a hablar con mujer esto
no se entienda hablando dos o tres gallos respondiendo breve mente a alguna que llamasse
equando necesidad se fuese de hablar con alguna sea conciencia del Rector y vestido
el Religioso de su capa y con un companero gestoso sea con alguna dueña principal o pa-
riente cercana o condia persona honesta y sea mientras se digan los oficios en s. Pablo
eno antes ni despues &c.

Otro muchos estatutos ay enque se regula tamismo y enestos encargando tanto el recogimto
Clausura y cerramiento por conseguir el bien del estudio y de la virtud en mozo de tan poca edad
que se esperanzas como entran en este collegio que aun monjas y frailes cartujos no
pienso qd guardan tanta clausura quanto a algunas cosas como quiso el s^{or} fundador
que guardare este su collegio como el que atenta mente tamisase conceras. Si este rigor
y reformacion es mucha tambien son muchos los alumnos, dispensaciones y privilegios que
tiente este collegio luntante concive rigor. Tal fin el qno lo quisiere sujetar no juse estos
estatutos nientre en este collegio el qual gide esta reclusion y reformacion y quise por
dene ensus estatutos que el que huviere de explicar o declarar alguna cosa de ellos enq
huviere duda y dificultad se arriente siempre al que fuere mas en conservacion de la Re-
ligion y el studio como consta del estatuto 80 donde auiendo dado alegistulo Provincial
autoridad para explicar lo que fuere dudos y no quedara determinar por estatutos del
collegio ni constituciones della orden. Concluye assi. Siempre declinan en lo dudoso al
que mas sea conservacion de la Religion y estudio y tamismo haga el Rector y collegiales
en lo dudoso como conciencie avarones y temerosos de dios.

Por todo lo qual tengo por cierto que el s^{or} Nuncio qqual
quiera otro fuerz sugerir qulen tocare la decision y declaracion de esta causa de
terminara siempre en lo dudoso a favor de la reformacion retiro y reclusion por ser
tan necessaria para la conservacion de la Religion daumento del estudio exsusceptos tan
habiles y tan mozos impidiendo quanto sea posible diversi^{to} y relaxacion por
mca

7

curia causa N. M. R. P. Prov. gusso las dhas ordenaciones pareciendole eran neytral
rige para dicho efecto conforme alas noticias que en la visita sobre y por la mis
ma razon el Rector de dho collegio luego al quanto lase executó y ejecutara mientrys
no hubiere algun orden superior contrario aquien esta puesto obedecer contoda au
mildad y suspcion

